

**ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO
DE SUELO.**

Art. 1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas al Ayuntamiento por el art. 92 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana, Ley 6/1994 de 15 de diciembre, y en relación con lo preceptuado en el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de Junio de 1978.

Art. 2.- Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de policía urbana.

Art. 3.- A los efectos de esta Ordenanza la clasificación urbanística del suelo la constituye y confiere el Plan y solo este podrá establecerla, mantenerla o modificarla.

El Plan clasifica el suelo en alguna de las siguientes clases: urbano, urbanizable y no urbanizable.

Art. 4.- Por vallado de terreno ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico. Es una actividad sometida a licencia municipal.

Art. 5.- El Alcalde ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Art. 6.- Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en parcelas y espacios libres de propiedad pública o privada.

Art. 7.- Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad u ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

La obligación de mantener en condiciones de seguridad, salubridad u ornato público, se exigirá al propietario del suelo.

Art. 8.- 1. El Alcalde de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos, y oído el titular responsable, propondrá a la Junta de Gobierno resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando una plazo para su ejecución. Las ordenes de ejecución pueden conminar así mismo, a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios del inmueble.

2. El incumplimiento injustificado de la orden faculta a la administración para adoptar una de estas medidas: A) Ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación. B) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

Art. 9.- Los propietarios de terrenos deberán mantenerlos vallados mientras no se practiquen obras de nueva construcción por razones de salubridad u ornato público. La Corporación podrá eximir de esta obligación, previa solicitud, siempre que el propietario asuma el compromiso de mantenerlo en perfectas condiciones de salubridad e higiene.

Art. 10.- La valla o cerramiento del terreno ha de ser de las siguientes características:

-En Suelo Urbano:

Solares sin edificación: material opaco con una altura no inferior a dos metros,

En parcelas con edificación: Será de una altura máxima de 2,00 metros, efectuándose sobre la alineación aprobada. Dicho cerramiento podrá ser ciego en su totalidad.

-En suelo no urbanizable y suelo urbanizable

- Vallado metálico, no espino, hasta dos metros de altura con poste metálico , permitiéndose dos hiladas de bloque.

El vallado deberá realizarse conforme a las condiciones que se determinen en la orden de ejecución, y en suelo urbano deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Art. 11.- El vallado de terrenos se considera obra menor, y está sujeta a previa licencia municipal, y se liquidará la oportuna tasa por Licencias urbanísticas y por el Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras., de conformidad con las ordenanzas correspondientes. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

Disposición final. La presente Ordenanza deroga la aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 8 NOVIEMBRE 2002.

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de fechay entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el ayuntamiento y publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Benijofar, a 19 MAYO 2005 .

EL ALCALDE